



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

(D.O. 28.06.2012)

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4113/

VALPARAÍSO, 12.06.2012

VISTOS: La Resolución Nº 2115 del 21.04.2011 mediante la cual se modificó la letra c) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que, debido al constante aumento de las transacciones vía Internet en las que como comprobante del pago se emiten boletas, comprobantes impresos computacionalmente, facturas pro forma, comprobantes del sitio Web respectivo, comprobantes de tarjetas de crédito, los anteriores en original o fotocopia, mediante la citada resolución se admitieron dichos antecedentes como comprobante de una transacción, para ser utilizados como documentos de base en la tramitación de una destinación aduanera, cuando se trate de operaciones sin carácter comercial.

Que, las directrices del *Manual de Control de la Valoración en Aduana* de la OMA, establecen que en materia de comercio exterior el documento a ser utilizado como documento de base por las compras de especies, debe detallar las mercancías expedidas o enviadas, así como los precios de éstas y los costos que origina su expedición; siendo irrelevante su forma de presentación, que puede ser muy diferente, siendo todos aceptables en la medida que proporcionen todos los elementos necesarios para determinar el valor en aduana.

Que, se ha estimado procedente autorizar los referidos documentos para las operaciones de importación que amparen mercancías de despacho especial, hasta por un valor facturado de US\$ 1.000, aún cuando se trate de mercancías con carácter comercial, siempre y cuando en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como los precios de éstas y los costos que origina su expedición, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del D.F.L. Nº 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. SUSTITÚYESE el párrafo 9 de la letra c) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras por el siguiente:

“También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 1.000, aún cuando se trate de mercancías con carácter comercial, boletas de compraventa, facturas pro-forma, comprobante de la transacción emitido electrónicamente cuando la compraventa internacional se haya efectuado por este medio, en original, fotocopia o impresos computacionales, siempre que en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como sus precios y los costos que origina su expedición”.

II. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. III-27 por la que se adjunta a esta Resolución.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

AAL/GFA/RDA/CSV/JSS/MPM/CGA/PSS

Archivo: Courier, Resolución comprobantes de venta 2012-4

36032

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°..... .

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 1.000, aún cuando se trate de mercancías con carácter comercial, boletas de compraventa, facturas pro-forma, comprobante de la transacción emitido electrónicamente cuando la compraventa internacional se haya efectuado por este medio, en original, fotocopia o impresos computacionales, siempre que en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como sus precios y los costos que origina su expedición. (5)

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros. (1)

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06. (2) (3) (4)

Asimismo, serán consideradas como copia de la Factura Comercial, aquéllas emitidas vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel y adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara.

- d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.
- e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

- f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

(1) Resolución N° 3357 - 27.06.06

(2) Resolución N° 2005 - 26.04.10

(3) Resolución N° 4233 - 06.09.10

(4) Resolución N° 2749-30.05.11

(5) Resolución N° 4113-12.06.12